NORMA VENEZOLANA

COVENIN 2632-91

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESTINADOS AL SERVICIO DE RECEPCION, GUARDIA Y CUSTODIA DE VEHICULOS. REQUISITOS.





PROLOGO

La Norma Venezolana COVENIN 2632-89 Establecimientos públicos destinados al servicio de recepción, guarda y custodía de vehículos. Requisitos, fue aprobada con carácter provisional en el año 1989. Debido a que cumplió las etapas reglamentarias establecidas en el "Manual de procedimientos para la elaboración, aprobación, publicación y distribución de las Normas Venezolanas COVENIN" se presenta ante la Comisión Venezolana de Normas Industriales COVENIN para su aprobación definitiva.



TRAMITE

COMMISSION TECNICA: CT XII SERVICIOS COORDINADOR: ARQ. FREDDY ANDRADE

PARTICIPANTES

ENTIDAD

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION

AL CONSUMIDOR

ASOCIACION NACIONAL DE PROPIETARIOS

Y ADMINISTRADORES DE SARAJES

Y ESTACIONAMIENTOS

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

USUARIO

DISCUSION PUBLICA

FECHA ENVIO: 22-06-90 DURACION: 45 DIAS

FECHA DE APROBACION POR LA COMISION: 26-11-90

FECHA DE APROBACION POR LA COVENIN: 13-03-91

REPRESENTANTE

JOAQUIN CONTRERAS EDUARDO MATUTE

J.M. STEFAN JULIO C. ASTOR

MAXIMO MARCOS PEDRO FERRERES

SOREL CEDRARD

OSCAR BERNAL

OLGA MARTINEZ

LENI RAMIREZ

MARIA BARBARA RINCON

RAFAEL TORREALBA

LUIS MEDINA

MIGUEL ANGEL PAEZ

EDUARDO PACHECO



NORMA VENEZOLANA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESTINADOS AL SERVICIO DE RECEPCION, GUARDA Y CUSTODIA DE VIHICULOS REQUISITOS

COVENIN 2632-91

1 NORMAS COVENIN A CONSULIAR

COVENIN	810-87	Guía instructiva sobre medios de escape.
COVENIN	823-88	Guía instructiva sobre los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios.
COVENIN	200-81	Código electrico nacional.
COVENIN	1568-80	Tableros eléctricos hasta 600V y 4000 A con interruptores en caja moldeada.
COVENIN	1811-82	Boleto de establecimiento para estacionamiento de vehiculos. Formato.
COVENIN	1472-80	Lamparas de emergencia (autocontenida).

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

- 2.1 Esta Norma Venezolana establece los servicios mínimos que deben prestar los establecímientos públicos destinados a la recepción, guarda y custodía de vehículos.
- 2.2 Esta Norma abarca todos aquellos establecimientos por construir, en construcción y construidos, que presten el servicio o estén por préstar el servicio de recepción, guarda y custodia de vehículos.
- 2.3 Esta norma exceptúa los estacionamientos consecionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades.

3 DEFINICIONES Y CLASIFICACION

3.1 ESTACIONAMIENTO O GARAJE

Son aquellos establecimientos destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos.

3.2 A los efectos de esta norma, los establecimientos destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos se clasificarán en dos categorias.



3.2.1 Según su estructura

3.2.1.1 Garajes o Estacionamientos Estructurales

Son aquellas edificaciones construidas como tales, o que formen parte de una estructura ya sea a nivel de calzada, en sotano o de varios niveles.

3.2.1.2 Garajes o Estacionamientos no Estructurales

Son todos los espacios abiertos, parcial o totalmente cubiertos con estructuras provisionales, pavimento en perfectas condiciones y debidamente nivelados, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos.

3,2.2 Según su uso:

3.2.2.1 Estacionamientos privados

Son aquellos estacionamientos utilizados sólo por el o los propietarios o por las personas naturales o jurídicas que ellos autoricen.

3.2.2.2. Estacionamientos públicos

Son aquellos estacionamientos cuyos espacios son alquilados por un período determinado y en base a una tarifa pre-establecida.

3.2.2.3 Estacionamientos consecionarios para la guarda y custodía de vehículos a la orden de las autoridades.

Son aquellos estacionamientos a los cuales se les han otorgado una conseción para la guarda y custodia de los vehículos a la orden de las autoridades de transito terrestre, cuerpos policiales y tribunales de justicia.

4 REQUISITOS

Los establecimientos destinados al servicio de recepción, guarda y custodia de vehículos deberán cumplir los siquientes requisitos:

4.1 GENERALES

- 4.1.1 Las personas naturales o juridicas que presten el servicio o pretendan dedicarse a la actividad de recepción, guarda y custodia de vehículos en estacionamientos deberán poseer la patente de Industria y comercio expendida por el organismo oficial competente.
- 4.1.2 Deberán poseer sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 823.
- 4.1.3 Los medios de escape deberán cumplir lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 810.
- 4.1.4 Todas las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 200.



- 4.1.4.1 Se deberá preveer el área para tableros eléctricos, cuya magnitud dependerá de su tamaño y capacidad, según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1568.
- 4.1.5 En el caso de garajes o estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecído en la Norma Venezolana COVENIN 1472.
- 4.1.6 Las vias de acceso vehicular y estacionamiento deberán estar debidamente señaladas para garantizar la seguridad del transito automotor y peatonal.
- 4.1.7 Los garajes o estacionamientos estructurales, y los garajes o estacionamientos no estructurales totalmente techados deberán estar provistos de adecuada iluminación y ventilación. Igualmente, todo garaje o estacionamiento deberá tener los puestos de estacionamiento debidamente delimitados mediante un rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas.
- 4.1.8 Los estacionamientos que funcionen en edificaciones donde existan viviendas o de múltiples usos, deberán otorgar un puesto fijo por apartamento que sirva de vivienda al propietario, inquilino o personas designadas por ellos, siempre y cuando la capacidad de puestos lo permita.
 - 4.2 DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
 - 4.2.1 Deberán disponer de un reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.
 - 4.2.2 Deberán prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro de un horario establecido y de acuerdo a su capacidad.
 - 4.2.3 Deberán expedir boletos a los usuarios, por cada vehículo, en los cuales deberán señalarse las horas de entrada y salida, y conservar los talones a disposición de las autoridades competentes por un lapso no menor de dos (2) meses.
 - 4.2.3.1 Los boletos para establecimientos destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos deberán cumplir lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1811.
 - 4.2.4 Deberán expedir factura a los usuarios que utilicen el servicio en forma fija mensual, en la cual no podrán aparecer cobros por otros conceptos.
 - 4.2.5 Deberán mantener los edificios, locales o terrenos libres que utilicen para el establecimiento y guarda de vehiculos, en buen estado, buenas condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados con materiales resistentes que produzcan uniformidad en la superfície.
 - 4.2.6 Deberán mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadenas y vigilancia, así como equipos de protección contra incendios.
 - 4.2.7 Deberán prestar el servicio sin privilegios contractuales de responsabilidad por los danños que sufrieren los vehículos bajo su guarda, o limitaciones que redujeran su responsabilidad, a tal efecto deberán mantener



pólizas de seguros para cubrir la responsabilidad por daños que sufrieren los vehiculos estacionados bajo su quarda.

4.2.8 Los garages y estacionamientos deberán identificar su horario de trabajo en un lugar visible. Este horario será como minimo de 6:30 a.m a 8:00 p.m. (los garajes y estacionamientos que presten su servicio en edificaciones donde existen viviendas, deberán prestar un servicio minimo de 6:30 a.m a 11:00 p.m de lunes a sabado; domingo y días feriados deberán prestar el servicio mediante previo acuerdo con el usuario, siempre y cuando permita la salida y entrada de vehículos en el horario establecido.

4.2.9 <u>Tarifas a cobrar</u>

- 4.2.9.1 Las tarifas a cobrar por el establecimiento (primera hora, hora adicional o fracción, tarifa fija mensual); el horario del servicio, el nombre del mismo y el número de puestos de que dispone, se exhibirán en lugar visible en los accesos del estacionamiento, en carteles de sesenta y seis (66) centimetros de largo por cuarenta y ocho (48) de ancho.
- 4.2.9.2 La tarifa fija mensual abarcará períodos de 24 horas dentro de un horario establecido, de los puestos fijos se beneficiará el usuario, cualquiera sea el vehículo que utilice en el puesto fijo que tiene contratado.
- 4.2.9.3 Será de libre fijación contractual las tarifas por el estacionamiento de vehículos.

4.2.10 Identificación del personal

Los miembros del personal permanente o accidentalmente dedicados en cualquier garaje o estacionamiento a la recepción, movilización o entrega de vehículos, deberán ser identificados, mientras se encuentren en servicio, mediante una placa o etiqueta fijada al pecho, que contenga el nombre del estacionamiento y el del

respectivo miembro del personal claramente legible a un metro de distancia por lo menos.

BIBLIOGRAFIA

Ministerio de Fomento. Dirección General Sectorial de Comercio. Superintendencia de Protección al Consumidor y Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Dirección General Sectorial de Transporte Terrestre.

Resolución Conjunta No. 1737 y No. 133 del 30/05/85. Gaceta Oficial No. 33.547 del 03/09/86.



CATEGORIA B

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES MINISTERIO DE FOMENTO

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12 Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12 CARACAS

publicación de:



CDU: 725.381

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS.

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

ISBN 980 - 06 - 0706 - 4



www.arquitectosrp.com